0000001

ESCRITURA No. 2013-17-1-24-P00845

Siento por tal que el valor de la presente escritura fue cancelado mediante factura No. 177 344
Quito, a 30 ENE. 2013
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO 24 DEL CANTON QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
LOGISTICA EURO-GAS S.A.

OTORGAN:
GUSTAVO ALQUINGA DE LA CRUZ,
BLANCA TERESA CHASIPANTA SANA, Y
MARTHA YOLANDA VILATUÑA MALES.

CUANTÍA: **USD$1.000,00**

Di 3 Copias – J.C.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles treinta de enero del dos mi trece, ante mí, Doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón; comparecen: El señor Gustavo Alquinga de la Cruz, La señora Blanca Teresa Chasipanta Sana y la señora Martha Yolanda Vilatuña Males, por sus propios y personales derechos, mayores de edad, de estado civil casado el primero y solteras las demás, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse cuanto en derecho se requiere, a quienes de conocer doy fe, pues me presentan sus documentos de identidad, dicen que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la de constitución de una compañía anónima con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen el señor Gustavo Alquinga de la Cruz, La señora Blanca Teresa Chasipanta Sana y la señora Martha Yolanda Vilatuña Males, de nacionalidad ecuatorianos, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado el primero y solteras las demás, domiciliados en la ciudad de Quito.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una sociedad anonima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los Convenios de las partes y a las normas del Código Civil, que ha sido previamente autorizada a constituirse jurídicamente por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, mediante resolución cuya copia se adjunta a la presente como documento habilitante.- **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE COMPAÑIA LOGISTICA EURO-GAS S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA LOGISTICA EURO-GAS**

S.A.- Artículo Primero.- Nombre: La denominación de la Sociedad es **LOGISTICA EURO-GAS S.A.- Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio:** La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo Tercero.- Objeto Social:** La Compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles, permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **Articulo Cuarto.-** Los Contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada serán autorizados por los organismos competentes de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **Articulo Quinto.-** La reforma del Estatuto, Aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía previo informe favorable de los organismos competente de transito.- **Articulo Sexto.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las Regulaciones que sobre esta materia

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito.- **Articulo Séptimo.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **Artículo Octavo.- Duración:** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de su Contrato Constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse, o disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley y en estos Estatutos.- **Artículo Noveno.- Disolución Anticipada y Liquidación:** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, así como para la designación de liquidadores, se procederá de acuerdo con la ley.- **CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL SOCIAL.- Artículo Decimo.- Capital Social:** El capital social de la compañía es de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US$ 1.000,00),** dividido en **UN MIL ACCIONES** con un valor nominal de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** cada una.- **Artículo Decimo Primero.- Remisión Legal :** En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que digan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley.- **CAPITULO TERCERO.- DE SUS**

ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Artículo Decimo Segundo.- Naturaleza de las Acciones: Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. De existir varios copropietarios de una misma acción, se nombrará un apoderado o administrador común. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General de Accionistas. Los accionistas tienen derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social.- **Artículo Decimo Tercero.- Expedición de Títulos:** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente o del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- **Artículo Décimo Cuarto.- Acciones:** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidad de los accionistas.- **CAPITULO CUARTO.- DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Décimo Quinto.- Órganos:** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la sociedad; y, administrada por el Presidente y/o el Gerente General de la misma.- **SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Artículo Décimo Sexto.- Composición:** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

y en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.- **Artículo Décimo Séptimo.- Atribuciones y Deberes:** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria, para todos los accionistas y órganos administrativos, las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales; f) Ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía; g) Autorizar a los administradores la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de éstos exceda del monto que así mismo deberá fijar la Junta.- **Artículo Décimo Octavo.- Junta General Ordinaria:** El Presidente y/o el Gerente General de la compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Presidente y/o el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales del último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver

acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de ejecutivos cuya elección le corresponde según estos estatutos.- **Artículo Décimo Noveno.- Junta General Extraordinaria:** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo solicite por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, cuando así lo consideren conveniente y cuando así lo dispongan la ley y los estatutos.- **Artículo Vigésimo.- Convocatoria:** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la compañía, la convocatoria les podrá ser hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante carta entregada personalmente en la dirección registrada.- **Artículo Vigésimo**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Primero.- Quórum: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas pueda dictar válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y se referirá a los mismo puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Decisiones:** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con el voto favorable de al menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **Artículo Vigésimo Tercero.- Quórum y Mayoría Calificada:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, la convalidación, la enajenación total de la empresa y bienes sociales, y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el ochenta y cinco por ciento del capital pagado. Si no se obtuviese en primera convocatoria el

quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del Capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograse el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo las decisiones de la Junta serán adoptadas con el voto afirmativo de por lo menos el ochenta y cinco por ciento del capital pagado representado en ella, y con sujeción a lo que disponga la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Derecho a Voto:** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su valor pagado.- **Artículo Vigésimo Quinto.- Representación:** A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con Poder Notarial general o especial.- **Artículo Vigésimo Sexto.- Juntas Generales Universales:** No obstante lo dispuesto en los Artículo anteriores, la Junta General se entenderá

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- Presidente y Secretario:** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía o, en su defecto por el accionista o representante que en cada sesión se eligiese para el efecto. Actuará como Secretario de la Junta General, el Gerente General o la persona que se designare para el cargo en cada Junta.- **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: Artículo Vigésimo Octavo.- Presidente y Gerente General:** El Presidente y el Gerente General de la compañía serán nombrados por la Junta de Accionistas de la compañía, y ejercerán sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En casos de ausencia o impedimento temporales del Presidente, será subrogado por el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento temporales del Gerente General, será subrogado por el Presidente. En la misma forma se procederá para los casos de renuncia, impedimento o ausencia definitivos, pero, en este supuesto, el Presidente y/o el Gerente General subrogantes convocarán a Junta de Accionistas para que elija un Presidente y/o un

Gerente General titulares que definitivamente reemplacen a los cesantes.- La Junta General de Accionistas podrá confiar uno o más cargos a la misma persona, siempre que estos cargos sean compatibles.- **Artículo Vigésimo Noveno.- Representación Legal:** Corresponde al Presidente y/o Gerente General de la compañía la representación legal, judicial o extrajudicial de la misma, la cual la ejercerán individualmente cada uno de ellos.- **Artículo Trigésimo.- Atribuciones y Deberes:** El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la Junta General y convocar a reunión de dicho organismo; b)Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales; c) Suscribir con el Gerente General los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; d) Firmar las actas de las sesiones de Junta General; e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General.- El Gerente General de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Administrar y dirigir los negocios sociales; b) Celebrar y ejecutar a nombre de la Compañía y representar a ésta en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles que pertenezcan al giro ordinario del negocio con cualquier persona natural o jurídica, públicas, semipública o privada, de finalidad social o pública, sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos y en la Ley; c) Organizar y dirigir las oficinas, fábricas y más dependencias de la Compañía; d) Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la Compañía; e)

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Mantener el dinero de la Compañía en cuentas corrientes bancarias, en uno o más bancos y girar sobre las mismas; f) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, avalizar, protestar letras de cambio, pagarés a la orden y toda clase de documentos mercantiles y civiles; g) Suscribir y firmar a nombre de la Compañía todas las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la Compañía, incluyendo hipotecas, prendas y fianzas, debiendo estar autorizado por la Junta General cuando se trata de venta de bienes raíces de la Compañía o de sus instalaciones o de compra de bienes raíces a favor de la Compañía; h) Suscribir las escrituras de reforma de estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación y prorroga del plazo de duración, disolución y liquidación de la Compañía, transformación y fusión de la Compañía; i) Suscribir con el Presidente los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; j) Firmar las actas de Junta General cuando intervenga como Secretario; k) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente; l)Convocar a Juntas Generales; m) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada sobre la situación de la Compañía acompañada de los balances, inventarios, así como la cuenta de pérdidas y ganancias, documentos que también deberá entregar a los Comisarios; n) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la Compañía, incluyendo los libros de acciones y accionistas y libros de actas; o) Inscribir los traspasos de las acciones nominativas

en el libro respectivo; p) Inscribir su nombramiento y el del Presidente con las respectivas aceptaciones en el Registro Mercantil, así como el de los liquidadores si fuere del caso; q) Nombrar y remover íntegramente y fijar las remuneraciones de todos los funcionarios, empleados y obreros de la Compañía; r) Nombrar Apoderados Especiales; s) Nombrar procurador judicial para los juicios en que intervenga la Compañía con cualquier carácter; t) Nombrar cuando estime del caso Apoderados Generales entre los funcionarios o empleados de la Compañía de acuerdo al artículo trescientos dos de la Ley de Compañías, pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones.- Las facultades de los Apoderados tendrán las limitaciones impuestas por la Ley y estos Estatutos a los Administradores.- **CAPITULO QUINTO.- DE SUS ORGANOS DE FISCALIZACION.- Artículo Trigésimo Primero.- Comisarios:** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente y fijará sus remuneraciones, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requerirá ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos.- **Artículo Trigésimo Segundo.- Consejo de Vigilancia:** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un consejo de vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este consejo, pero sus responsabilidades y atribuciones no podrán ser

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

transferidas a dicho consejo bajo ninguna circunstancia.- **CAPITULO SEXTO.- DE SU EJERCICIO ECONOMICO.- BALANCES.- RESERVAS Y BENEFICIOS.- Artículo Trigésimo Tercero.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Trigésimo Cuarto.- Balances:** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, el informe de los administradores y las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de resultados y sus anexos, los informes de los administradores y del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **Artículo Trigésimo Quinto.- Fondo de Reserva Legal:** La formación del fondo de reserva legal será cumplido por la Junta General, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley. La Junta General puede decidir no apropiar valor alguno al fondo de reserva legal.- **Artículo Trigésimo Sexto.- Reservas Facultativas y Especiales y Distribución de Utilidades:** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el Artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de estas reservas será necesario el

consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Trigésimo Séptimo.- Acceso a Libros y Cuentas:** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley.- **Artículo Trigésimo Octavo.- Suscripción y Pago del Capital Suscrito.-** El capital suscrito ha sido pagado en un cien por ciento, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Alquinga de la Cruz Gustavo	USD$ 340,00	USD$ 340,00	340
Chasipanta Sana Blanca Teresa	USD$ 330,00	USD$ 330,00	330
Vilatuña Males Martha Yolanda	USD$ 330,00	USD$ 330,00	330
TOTAL:	**UDS$ 1000,00**	**US$ 1000,00**	**1000**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARÍA VIGÉSIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Articulo Trigésimo Noveno.- Declaraciones: Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. **a.** En virtud de las particulares constantes en las declaraciones que anteceden los accionistas facultan a la abogada Mireya Pasquel Flores, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la Compañía. **b.** Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle que consta en el Artículo Trigésimo Cuarto, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura.- **Artículo Cuadragésimo.- Normas Supletorias:** Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás clausulas de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública.- Minuta firmada por la abogada Mireya Pasquel Flores, matricula número diecisiete guion dos mil ocho guion cuatrocientos cuatro del Foro de Abogados" (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES

ELEVAN A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Gustavo Alquinga De La Cruz
C.C. 170916177-0

Blanca Teresa Chasipanta Sana
C.C. 171312301-4

Martha Yolanda Vilatuña Males
C.C. 171247238-8

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LOGISTICA EURO – GAS S.A. otorgado por GUSTAVO ALQUINGA DE LA CRUZ Y OTROS, debidamente sellada y firmada en Quito treinta de Enero de dos mil trece.- L.A.T.

RESOLUCIÓN No. 038-CJ-017-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 23660-AC-ANT-2012 de 27 de julio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"LOGISTICA EURO-GAS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"LOGISTICA EURO-GAS S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	GUSTAVO ALQUINGA DE LA CRUZ	170916177-0
2	BLANCA TERESA CHASIPANTA SANA	171312301-4
3	MARTHA YOLANDA VILATUÑA MALES	171247238-8

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por

Agencia Nacional de Tránsito

los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 7467-DT-ANT-2012 de 05 de diciembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5201-DT-MA-ANT-2012 de 21 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"LOGISTICA EURO-GAS S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2953-DJ-ANT-2012 de 17 de diciembre de 2012, e Informe No. 1615-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 11 de diciembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"LOGISTICA EURO-GAS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"LOGISTICA EURO-GAS S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

SECRETARÍA GENERAL Agencia Nacional de Tránsito FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Agencia Nacional de Tránsito

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 14 de enero de 2013.

Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:

Abg. Martha Zamora L.
SECRETARIA GENERAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA – Agencia Nacional de Tránsito – DIRECTOR EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL – Agencia Nacional de Tránsito

SECRETARÍA GENERAL – Agencia Nacional de Tránsito – FIEL COPIA DEL ORIGINAL

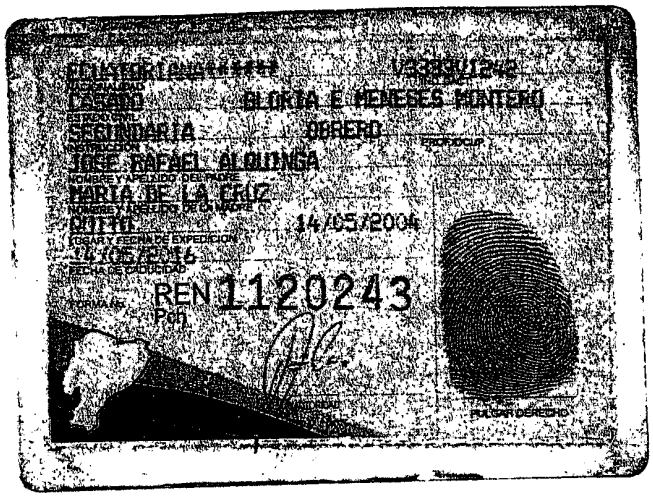

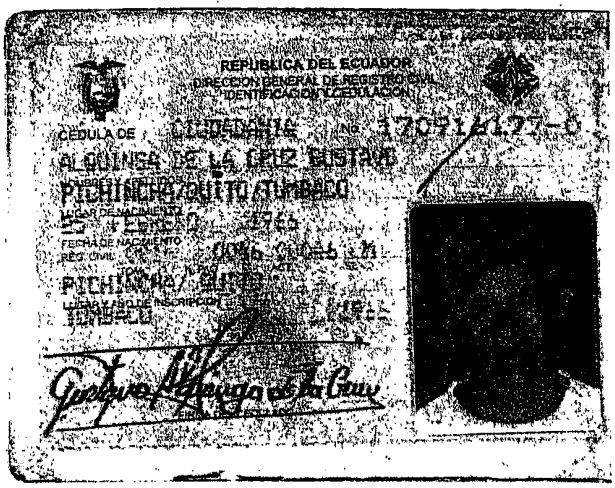

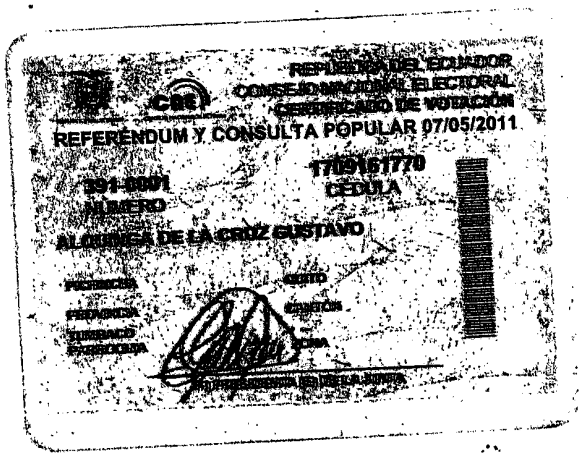

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON
De acuerdo con la facultad prevista en el
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la
anexado es igual al documento presentado

Quito, 30 ENE. 2013

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

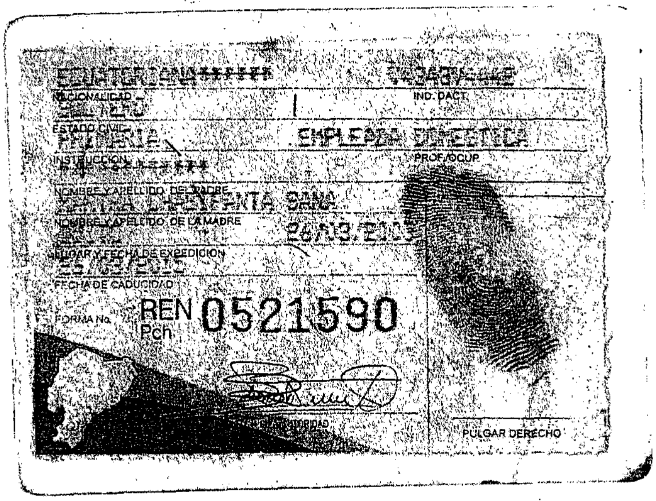
NACIONALIDAD
IND. DACT.
ESTADO CIVIL
EMPLEADA DOMESTICA
INSTRUCCION
PROF./OCUP.
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Pch 0521590
PULGAR DERECHO

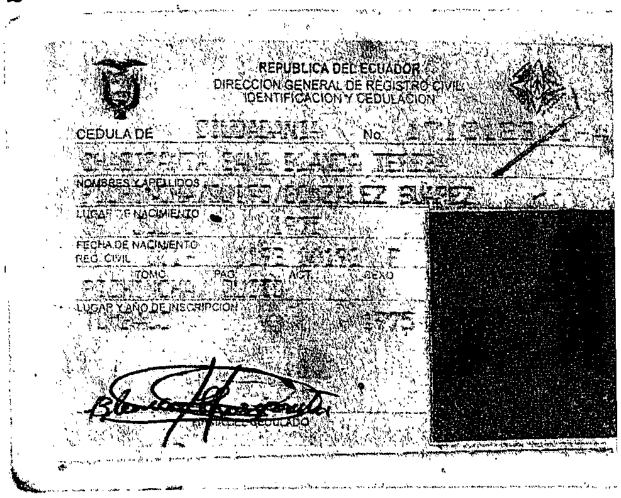
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No.
CHASIPANTA SANA BLANCA TERESA
NOMBRES Y APELLIDOS
LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL TOMO PAG. ACT. SEXO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
[redacted]

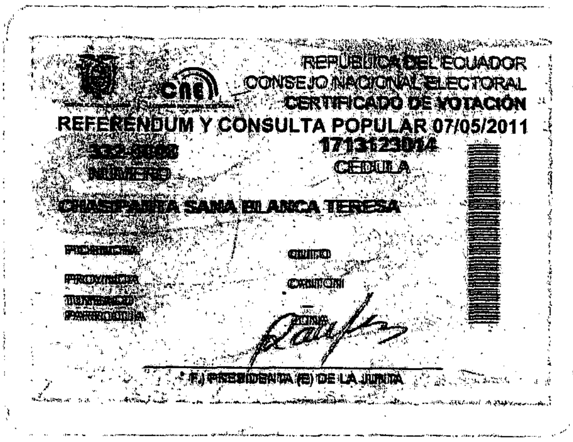
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
1713123014
NÚMERO CÉDULA
CHASIPANTA SANA BLANCA TERESA
PROVINCIA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
PARROQUIA
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 30 ENE. 2013

Dr. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

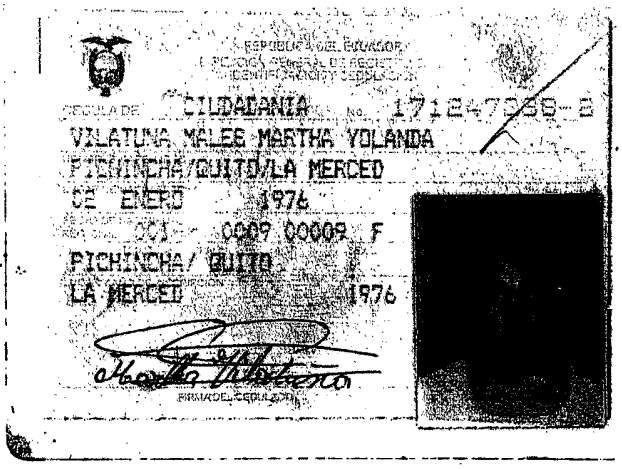

CIUDADANIA No. 1712472388-8
VILATUNA MALES MARTHA YOLANDA
PICHINCHA/QUITO/LA MERCED
08 ENERO 1976
001 0009 00009 F
PICHINCHA/ QUITO
LA MERCED 1976

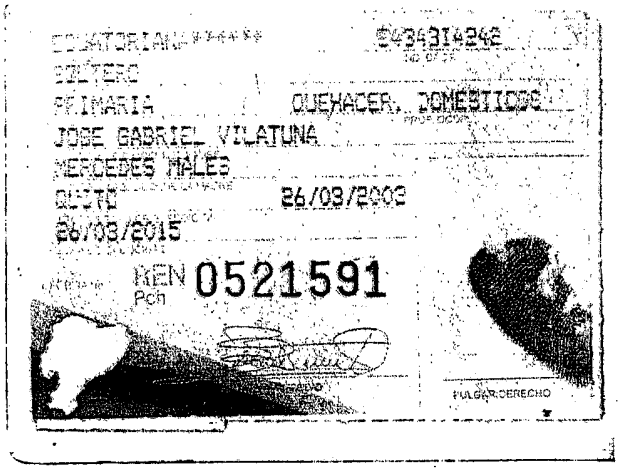

ECUATORIANA 043431424-2
SOLTERO
PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS
JOSE GABRIEL VILATUNA
MERCEDES MALES
QUITO 26/03/2003
26/03/2015
KEN 0521591
Pch
PULGAR DERECHO

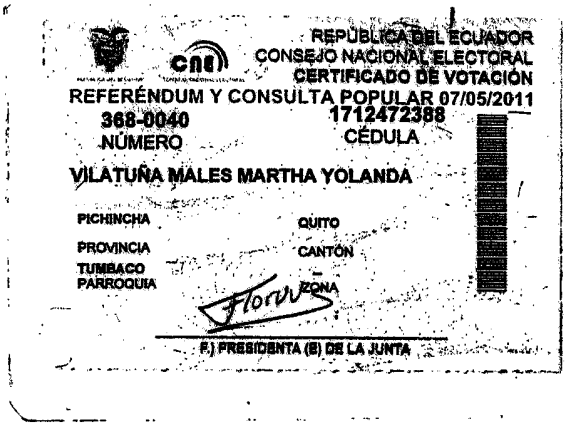

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
368-0040 NÚMERO
1712472388 CÉDULA
VILATUÑA MALES MARTHA YOLANDA
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
TUMBACO PARROQUIA
ZONA
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la fotocopia antecede es igual al documento presentado.

Quito, 30 ENE. 2015

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

0000013

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7443029
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: PASQUEL FLORES OLGA MIREYA
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/07/2012 16:39:25

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7443027 LOGISTICA EUROGAS S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LOGISTICA EURO - GAS S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/07/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

26/07/2012

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, Quito, 17 de AGOSTO de 2012
Mediante comprobante No. 29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita): AB. PASQUEL FLORES OLGA MIREYA
Con Cédula de Identidad: 0400877098 consignó en este Banco la cantidad de: $ 1,000.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
LOGISTICA EURO - GAS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la cédula de identidad y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	CI / RUC		VALOR	
1	ALQUINGA DE LA CRUZ GUSTAVO	170916177-0	$.	340.00	usd
2	CHASIPANTA SANA BLANCA TERESA	171312301-4	$.	330.00	usd
3	VILATUÑA MALES MARTHA YOLANDA	171247238-8	$.	330.00	usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
		TOTAL	$.	1,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Carlos Salazar Jaramillo
Ejecutivo de Negocios
Agencia Amazonas
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.001071, de fecha primero de marzo del dos mil trece, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía LOGISTICA EURO – GAS S.A., celebrada en esta Notaria, el treinta de enero del dos mil trece, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, a cinco de marzo del dos mil trece.-*c.c*

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001071**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Cuarto** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **30 de Enero de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **LOGISTICA EURO - GAS S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.914 de 28 de febrero de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **LOGISTICA EURO - GAS S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de Marzo de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7443029
Nro. Trámite 1.2013.357
CCG/

0000013

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 6472

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9922
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1025
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712472388	VILATUÑA MALES MARTHA YOLANDA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1709161770	ALQUINGA DE LA CRUZ GUSTAVO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1713123014	CHASIPANTA SANA BLANCA TERESA	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	30/01/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA VIGESIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.001071
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
AUTORIDAD COMPETENTE:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LOGISTICA EURO-GAS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

ADM: P Y GG POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS 5 AÑOS RL: P Y GG INDIVIDUALMENTE.

Nº 0048852

IMP. IGM. ea

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0048851

IMP. IGM. ec

0000015

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **12858**

Quito, 22 de Abril del 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LOGISTICA EURO - GAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Álvaro Guiverrau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO